

Dr. Piero G. Aycart Vincenzin

NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



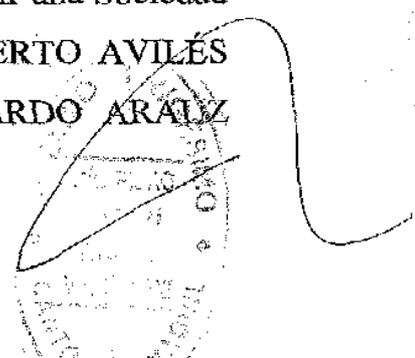
**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
OPERADORA LOGISTICA DEL GUAYAS
OPERLOGUA S. A. -----**

CAPITAL SUSCRITO:.....US \$ 800.00

CAPITAL AUTORIZADO:.....US \$ 1,600.00

CAPITAL PAGADO:.....US \$ 200.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el cuatro de Julio del dos mil once ante mí, **Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo de este Cantón comparecen, por sus propios derechos, por una parte los señores, **JORGE ALBERTO AVILÉS PILAY**, Ejecutivo, de estado civil casado; **ANDRES EDUARDO ARAUZ BARREIRO**, Ejecutivo, de estado civil soltero; **SEGUNDO EDUARDO CORDOVA ROSILLO** Ejecutivo, de estado civil casado; y, **JOSE RICARDO MIGUEL VIVANCO AMORES**, Ejecutivo, de estado civil casado.- Todos los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos del siguiente tenor: **SEÑOR NOTARIO.**- En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas. - **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad en forma expresa de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: los señores **JORGE ALBERTO AVILÉS PILAY**, Ejecutivo, de estado civil casado; **ANDRES EDUARDO ARAUZ**



BARREIRO, Ejecutivo, de estado civil soltero; SEGUNDO EDUARDO CORDOVA ROSILLO Ejecutivo, de estado civil casado; y, JOSE RICARDO MIGUEL VIVANCO AMORES, Ejecutivo, de estado civil casado.- Las personas naturales que suscriben la escritura de constitución de esta compañía serán considerados como accionistas fundadores y como tales tendrán los derechos y prerrogativas que se señalan en los Estatutos; **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.**- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta escritura, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan mas adelante.- **CLAUSULA TERCERA: DENOMINACION, PLAZO Y DOMICILIO.**- La Compañía se constituye por el presente contrato se denominará, **OPERADORA LOGISTICA DEL GUAYAS OPERLOGUA S.A.**, Tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, no obstante la Junta General de Accionistas puede disminuir o prorrogar el plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Guayaquil.- La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior de conformidad con las disposiciones legales que fueren aplicables.- **CLAUSULA CUARTA: ESTATUTO SOCIAL.- OBJETO SOCIAL.** "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".- **ARTÍCULO PRIMERO.**- Los

Dr. Piero G. Aycart Vincenzin

NOTARIO TRIGÉSIMO

NAJAVIL - ECUADOR

Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Reforma

del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismo de Tránsito.- **ARTÍCULO**

TERCERO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.-

ARTÍCULO CUARTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.-

CLÁUSULA QUINTA : CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASES DE LAS MISMAS.- El capital autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,600.00)**. – El capital suscrito de la sociedad es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA**. – Podrán emitirse títulos que amparen una o más acciones. – Cada acción, dará derecho a un voto, en la proporción de su valor pagado. El Capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

CLÁUSULA SEXTA: INTEGRACION DEL CAPITAL: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL. – El capital social de la

Compañía **OPERADORA LOGÍSTICA DEL GUAYAS OPERLOGUA S.A.**, se encuentra íntegramente suscrito; y pagado en un veinticinco por ciento por sus accionistas de la siguiente manera: 1.- El señor **JORGE ALBERTO AVILÉS PILAY**, suscribe Setecientas noventa y siete acciones ordinarias y nominativas de un dólar, que paga en un veinticinco por ciento de su valor, mediante su aportación numeraria, esto es la suma de ciento noventa y nueve con veinticinco centavos de dólares de los Estados Unidos de América ; 2.- El señor **ANDRÉS EDUARDO ARAUZ BARREIRO**, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un dólar que paga en un veinticinco por ciento de su valor mediante su aportación numeraria, esto es la suma de Veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América; 3.- El señor **SEGUNDO EDUARDO CORDOVA ROSILLO**, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un dólar que paga en un veinticinco por ciento de su valor mediante su aportación numeraria, esto es la suma de Veinticinco centavos de dólares de los Estados Unidos de América; y, 4. – El señor **JOSÉ RICARDO MIGUEL VIVANCO AMORES**, suscribe una acción ordinaria y nominativa de un dólar que paga en un veinticinco por ciento de su valor mediante su aportación numeraria, esto es la suma de Veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América.- De esta manera queda pagado en un veinticinco por ciento en numerario, el capital suscrito de la Compañía Anónima que se constituye, en constancia de lo cual se incorpora el Certificado Bancario de Integración de Capital. – Los prenombrados suscriptores se comprometen a cancelar el saldo insoluto de las acciones que suscriben, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía en el Registro Mercantil, y así mismo en numerario. – **CLÁUSULA SEPTIMA. - ESTATUTO SOCIAL.** - Las Accionistas fundadoras han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social.-

Dr. Piero G. Aycart Vincenzin

NOTARIO TRIGÉSIMO

QUAYUIL - ECUADOR

ARTICULO PRIMERO.- El gobierno de la compañía está a cargo de la Junta General, la misma que constituye en su órgano supremo, en tanto que la administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, y/o Gerente General.-

ARTICULO SEGUNDO.- La Junta General, se la convocará por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación o en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la junta, la que será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo Reglamento.-

ARTICULO TERCERO.- No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías; en este caso, todos los Accionistas concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- El Quórum de instalación para constituirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria a efectuarse.-

ARTICULO CUARTO.- Salvo disposiciones contrarias de Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente a la Junta General.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO QUINTO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, y el Presidente de la misma en forma individual y/o conjuntamente, quienes dirigirán sus actividades de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto, quienes intervendrán a nombre de ella en todo acto o contrato por medio de los cuales se adquieran bienes, derechos y obligaciones.

El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y actuará como Secretario de

las mismas el Gerente General.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo subrogará el Gerente General.- La Junta General debe nombrar al Comisario, quien tendrá a su cargo las funciones que la Ley determina y durará en sus funciones cinco años, la Junta General podrá designar otros funcionarios administrativos a los que asignará sus funciones.- De faltar definitivamente el Gerente General, la Junta General deberá reunirse para designar su reemplazo.- **ARTICULO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover al Presidente, y al Gerente General, quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los mismos que podrán ser o no accionistas de la compañía; b) Aprobar si fuere pertinente las Cuentas y Balances presentados por el Gerente General, así como su Informe o Memoria; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, la formación de la reserva legal y en casos necesarios de una reserva facultativa.- d) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) Acordar el aumento o disminución del capital social suscrito de la compañía, así como el autorizado; f) Las demás contenidas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO SEPTIMO.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individual y/o conjuntamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas por el Estatuto; c) Presentar el Estado de la Cuenta Pérdidas y Ganancias y Balances para su aprobación a la Junta General si fuere lo pertinente.- d) Convocar la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales.- f) Las demás contenida en la Ley y en el presente Estatuto.-

Dr. Piero G. Aycart Vincenzin

NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYACIL - ECUADOR

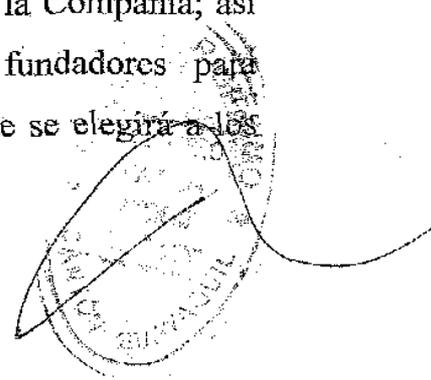
ARTICULO OCTAVO.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Ejercer individual y/o conjuntamente con el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales; d) Subrogar al Gerente General, por ausencia o falta temporal, con idénticas atribuciones y facultades; y, e) Las demás contenida en la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTICULO NOVENO;**

ACCIONES Y VOTOS.- Las acciones son individuales e indivisibles y los títulos que las contengan contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Cada título de acción puede representar una o varias acciones y deberá llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible, y dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General en proporción a su valor pagado.-

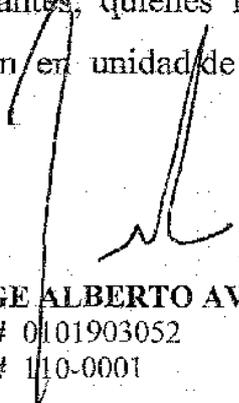
ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes contenidos en la Ley de Compañías. La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y en tal caso entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores. -

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado José Láinez Torres, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación en la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil, de la Compañía; así mismo quedan facultados cualquiera de los accionistas fundadores para convocar a la primera Junta General de Accionistas, en la que se elegirá a los



funcionarios de la Compañía.- Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. f) José Lainez Torres, Abogado.- Registro siete mil cuatrocientos setenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-



JORGE ALBERTO AVILÉS PILAY
C.C. # 0101903052
C.V. # 110-0001

Andrés Arauz B.
ANDRÉS EDUARDO ARAUZ BARREIRO
C.C. # 0923208516
C.V. # 167-0001



SEGUNDO E. CORDOVA ROSILLO
C.C. # 0701860090
C.V. # 190-0028

Jose R. Vivanco Amores
JOSE R. VIVANCO AMORES
C.C. # 0907916423
C.V. # 071-0007





RESOLUCIÓN No. 039-CJ-009-2011-CNTTTSV

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **OPERADORA LOGISTICA DEL GUAYAS OPERLOGUA S.A** con domicilio en el cantón Guayaquil, Cdla Alborada, 7ma etapa, Mz 736, villa 20, Provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

JORGE ALBERTO AVILES PILAR	010190305-2
ANDRES EDUARDO ARAUZ BARREIRO	092320851-6
SEGUNDO EDUARDO CORDOVA ROSILLO	070186009-0
JOSÉ RICARDO MIGUEL VIVANCO AMORES	090791642-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

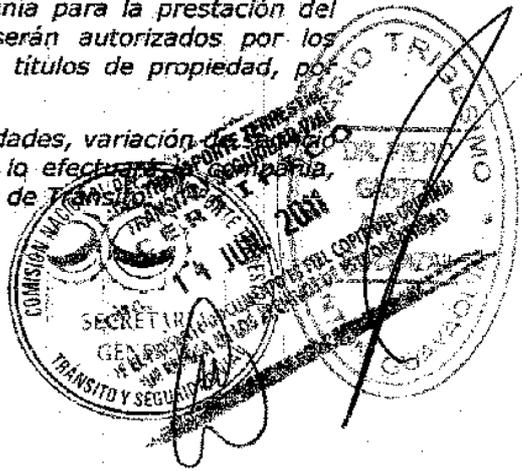
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de unidades y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito y Seguridad Vial.



Handwritten mark resembling the number '2' inside a circle.



Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 236-DAJ-009-2011-CNTTTSV, de fecha 29 de marzo del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **OPERADORA LOGISTICA DEL GUAYAS OPERLOGUA S.A** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

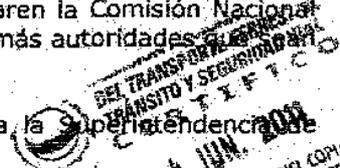
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **OPERADORA LOGISTICA DEL GUAYAS OPERLOGUA S.A** con domicilio en el cantón Guayaquil. Cda Alborada, 7ma etapa. Mz 736, villa 20, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Juan León Mesa MDC, RA e SENA

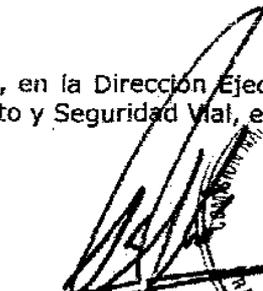


Este presente documento es fiel copia del original que consta en los archivos de ESTE ORGANISMO

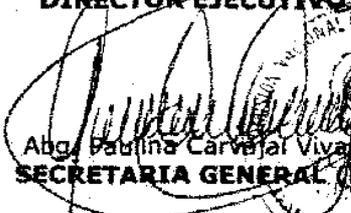


Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 29 de Marzo de 2011.




Ricardo Antón Kharralla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal Vivian
SECRETARIA GENERAL (E)

**RESOLUCIÓN No. 039-CJ-009-2011-CNTTTSV
OPERADORA LOGISTICA DEL GUAYAS OPERLOGUA S.A**

mvc

Kuan Lacin Mora NDR, SR y Santa Marta


DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO
4 JUN 2011
QUITO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, Julio 04 del 2011
 Mediante comprobante No.- 448942739, el (la) Sr. (a) (ita): **JOSE ANGEL LAINEZ TORRES**
 Con Cédula de Identidad: 904463643 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 200
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **OPERADORA**

LOGÍSTICA DEL GUAYAS OPERLOGUA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	JORGE ALBERTO AVILES PILAY	101903052	\$ 199.25	usd
2	ANDRES EDUARDO ARAUZ BARREIRO	923208518	\$ 0.25	usd
3	SEGUNDO EDUARDO GORDOVA ROSILLO	701860090	\$ 0.25	usd
4	JOSE RICARDO MIGUEL VIVANCO AMORES	907918423	\$ 0.25	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

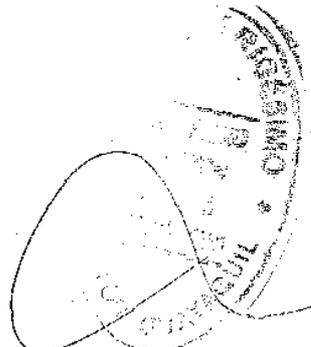
Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Esta documentación se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


 Atentamente,

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7370748
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LAINEZ TORRES JOSE ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2011 11:14:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

OPERADORA LOGISTICA DEL GUAYAS OPERLOGUA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 22/06/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

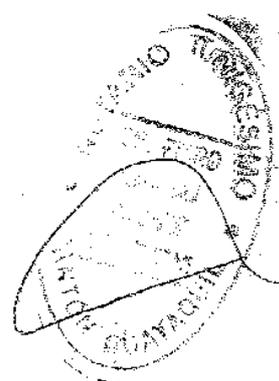
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de
ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA OPERADORA LOGISTICA DEL GUAYAS
OPERLOGUA S. A., que sello y firmo el día de hoy en la ciudad de
Guayaquil.

[Handwritten Signature]
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA OPERADORA LOGISTICA DEL GUAYAS OPERLOGUA S.A,** celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN,** con fecha **CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL ONCE,** tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.11.0003824** dictada el **ONCE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE,** por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL,** quedando anotado al margen **LA APROBACION,** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **DOCE DE JULIO del DOS MIL ONCE.**



[Handwritten signature]
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN - GUAYAS



NUMERO DE REPERTORIO: 42.618
FECHA DE REPERTORIO: 14/Jul/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:03

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha catorce de Julio del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0003824, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 11 de Julio del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: OPERADORA LOGISTICA DEL GUAYAS OPERLOGUA S.A., de fojas 63.344 a 63.360, Registro Mercantil número 12.648.

ORDEN: 42618



\$ 41.66 =
REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0010345

Guayaquil,
- 8 AGO 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPERADORA LOGISTICA DEL GUAYAS OPERLOGUA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL